



**REGLAMENTO SOBRE NORMAS ELECTORALES
Y
REGIMEN DE ACUERDOS**

REGLAMENTO SOBRE NORMAS ELECTORALES Y REGIMEN DE ACUERDOS EN CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACION.

SOBRE EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 1. Ámbito de Aplicación

Las Elecciones a miembros de Junta Directiva de la Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana se regirán por lo establecido en el desarrollo de la presente normativa de Procedimiento Electoral, de acuerdo con lo establecido en los artículos 41, 42, 43 Y 44 de los Estatutos federales.

Asimismo, la presente normativa se aplicará a la elección anual de la Sede Asamblearia.

También se aplicará, con las adaptaciones procedentes, para la elección de todos los órganos federales.

Artículo 2. Derecho de Sufragio

- El Derecho de Sufragio a Votar (Electores). De acuerdo al artículo 17 a) y 31 de los Estatutos, cada Sociedad federada tendrá un voto sea cual fuere el número de asambleístas asistentes de su Sociedad. El voto corresponde al Presidente de la Sociedad inscrita como asistente a la Asamblea General, o a la persona en quien delegue de entre los miembros de su Junta Directiva previa Certificación que lo acredite. En el momento de ejercer el voto el Presidente o el miembro de su Junta Directiva que

lleve su representación presentará su DNI, Pasaporte o carné de Conducir en la Mesa Electoral, así como su acreditación de voto.

El ejercicio del voto por cada una de las Sociedades no se puede delegar en ninguna otra Sociedad.

- El Derecho de Sufragio a ser votado (Elegibles). Corresponde a todos los que poseyendo la cualidad de elegible, y así hubiesen sido proclamados por la propia Asamblea General, se presentasen a las Elecciones de Miembros de Junta directiva, y todo ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 17 b) y 40 de los Estatutos.

En el caso de Elección de Sede Asamblearia, las Candidaturas siempre serán Sociedades Musicales Federadas.

Artículo 3. Candidaturas

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con el artículo 41 de los Estatutos, el sistema electoral será de listas abiertas, según el cual cada elector podrá libremente votar a un candidato de los que se presenten para los cargos de Presidente, Vicepresidente Primero y Secretario General. En caso de empate se procederá a una nueva votación.

Respecto de las vocalías, cada elector podrá votar a un número máximo de diez candidatos, resultando elegidos y atribuido el cargo de vocal y por su orden de numeración, aquellos candidatos que hubiesen obtenido el mayor número de votos hasta cubrir todas las vacantes convocadas.

Ningún candidato podrá presentarse simultáneamente a más de un cargo.

En aquellos casos que no afecten al cargo de Presidente, Vicepresidente Primero y Secretario General, y no hubiera tiempo para proceder a nueva votación, se resolverá el empate por sorteo.

En la Convocatoria de la Asamblea General se indicarán los cargos vacantes que serán objeto de elección.

Artículo 4. Presentación de Candidaturas

La legitimación para presentar candidaturas corresponde a cualquier Sociedad federada, las Juntas Comarcales y los Comités Provinciales.

El plazo de presentación de candidaturas será el que se fije en la convocatoria, que será al menos de 20 días naturales contados desde dicha convocatoria, y se procurará que la fecha de cierre de presentación de candidaturas sea al menos de 10 días naturales antes de la fecha de la votación (artículo 41 de los Estatutos). En la convocatoria se señalará el inicio y terminación de dicho plazo. Las candidaturas se presentarán ante el Registro General de la Secretaría Técnica de la Federación y a la misma se adjuntará un certificado del Secretario de la Sociedad Musical, o del Presidente Comarcal, o del Comité Provincial, según los casos.

La Secretaría Técnica extenderá diligencia haciendo constar la fecha y hora de presentación de candidaturas, expidiendo recibo de la misma.

En lo relativo al último día de inscripción de candidaturas, las que se presenten -in situ- en el Registro General serán válidas, así como las recibidas por correo o fax, así como las que se reciban días después de ésta fecha en Secretaría General, pero con el matasellos de la Administración Pública de Correos y Telégrafos, del último día válido para la presentación.

El mismo procedimiento se aplicará para la presentación de candidaturas a Sede Asamblearia.

Artículo 5. Campaña Electoral

La Campaña Electoral se entiende como el conjunto de medios

publicitarios y de propaganda electoral de que disponen los Candidatos para darse a conocer y presentarse ante el Electorado y Opinión Pública de las Sociedades Musicales, haciendo uso de las candidaturas y pidiendo el voto.

Dicha Campaña Electoral podrá llevarse a cabo tanto en la fase de presentación de Candidaturas, en periodo asambleario y hasta el momento inicial del Proceso de Votación.

La Federación ofrecerá a todas las candidaturas el soporte informativo necesario de datos, censos y calendario de reuniones comarcales cuando así lo solicitasen, bajo la estricta observancia de una total imparcialidad.

Las candidaturas podrán organizar y realizar su propia campaña electoral y disponer, dentro del marco de la Asamblea General, de los lugares de Información Electoral asignados por la organización asamblearia, cuyas instalaciones e infraestructura serán por cuenta de los propios candidatos.

Artículo 6. Proclamación Oficial de Candidaturas

La Mesa Presidencial de la Asamblea General proclamará oficialmente las candidaturas tras el Acto Oficial de su Apertura y así constará en el Orden del Día correspondiente.

Artículo 7. Nombramiento de Responsables de Junta Directiva. Equipo Técnico del Proceso Electoral.

Formarán parte del Equipo Técnico del Proceso Electoral, un miembro de la Junta Directiva nombrado al efecto, y un Asesor Jurídico de la Federación.

A) Nombramiento de un miembro de Junta Directiva:

La Junta Directiva, con el fin de velar por el buen funcionamiento y coordinación electoral, nombrará de entre sus

miembros no candidatos a un representante que por su equidad, preparación y buen hacer supervisará todo el Proceso Electoral, actuando de nexo entre la Mesa Electoral y la Presidencia de la Mesa de la Asamblea General.

B) El Asesor Jurídico de la Federación:

Asimismo, junto al Responsable federativo nombrado por la Junta Directiva, se contará con la participación de un Asesor Jurídico, con el fin de que emita dictamen sobre cualquier problema de interpretación del Proceso Electoral, informe a la Mesa Electoral de cualquier extremo jurídico de carácter electoral, y proponga las resoluciones oportunas sobre cuantas cuestiones técnicas se susciten.

Artículo 8. Elección de la Mesa Electoral

La Mesa Electoral es el órgano máximo con plenos poderes de autoridad (emanada de la Asamblea General), de ejecución (Proceso Electoral) y de resolución (Escrutinio y Resultados Electorales).

La Mesa Electoral estará formada por tres representantes de Sociedades Musicales (uno por cada provincia), que presentados voluntariamente serán designados por la Asamblea General.

En el supuesto de que se presentasen más de un representante de la misma Provincia, para formar parte de la Mesa Electoral, se dirimirá o se resolverá por sorteo entre los mismos.

La Autoridad de la Mesa Electoral se inicia en el mismo momento en que son designados por la Asamblea General y concluye con la firma del Acta de escrutinio de la Votación.

Artículo 9. Constitución de la Mesa

La Mesa Electoral quedará constituida cuando, firmada el Acta

de Constitución de la misma, estén presentes los tres representantes designados por la Asamblea General, disponiendo de todo el material electoral necesarios -preparado al efecto- para iniciar el Proceso de Votación; en este sentido, el material necesario de la Mesa Electoral estará formado por:

- Listado de las Sociedades Musicales con derecho a voto, que se hayan inscrito como asistentes a la Asamblea General, con el nombre, apellidos y DNI de la persona física que emitirá el voto en nombre y representación de aquellas.
- Urna única de votación por Mesa Electoral.
- Papeletas oficiales de votación normalizadas u homologadas.
- Acta de constitución de la Mesa.
- Infraestructura y material vario puesto por la organización.

El miembro de mayor edad de los tres representantes actuará en calidad de Presidente de la Mesa Electoral.

Artículo 10. Papeletas Electorales

La Confección por la Federación de las Papeletas de Votación se realizará al cerrarse el plazo de presentación de candidatos, e incluirá a todos ellos. Las Candidaturas que se presenten podrán confeccionar también papeletas de votación homologadas.

En dicha papeleta se hará constar los cargos vacantes y el nombre y apellidos de los candidatos respectivos, por orden de fecha de presentación de candidatura.

El nombre de cada candidato irá seguido de un recuadro. El votante marcará con una cruz el recuadro correspondiente al candidato o candidatos al que otorgue su voto.

Si confeccionadas las papeletas, algún candidato se retirase o no fuera proclamado, la papeleta mantendrá su validez respecto de las demás candidaturas, y se considerará nulo o como no puesto sólo el voto referido a aquel candidato retirado.

Artículo 11. Proceso de Votación

La Votación se realizará dentro del marco de la Asamblea General de la Federación de Sociedades Musicales.

Cuando se presente una sola candidatura también se procederá a su votación.

Extendida el Acta de Constitución de la Mesa Electoral y dispuesto todo el material necesario, se iniciará la Votación con las palabras de quien actúa de Presidente "Empieza la Votación", que anunciará su inicio, y cuya duración se habrá fijado previamente por la Mesa de la Asamblea.

El Derecho a votar y la persona designada para emitir el voto en nombre y representación de cada Sociedad Musical se hará constar mediante la entrega del certificado pertinente al inscribirse como asistente a la Asamblea General, y así figurará en el listado o censo electoral procedente; cada elector manifestará el nombre de la Sociedad Musical y el suyo propio al Presidente de la mesa, y exhibirá su D.N.I, Pasaporte o su Carné de Conducir para proceder a su identificación, comprobando por el examen de los listados el derecho a votar. Inmediatamente el elector entregará por su propia mano al Presidente la papeleta de votación doblada; a continuación este, sin ocultarlo ni un momento a la vista del público, dirá en voz alta el nombre de la Sociedad Musical correspondiente y añadiendo "vota", depositará en la urna la papeleta de votación.

Cuando el proceso de Votación llegue a su fin, el Presidente anunciará en voz alta que se va a concluir la Votación; si alguno de los Electores que se hallaren en el local no ha votado todavía, el

Presidente admitirá que lo hagan y no permitirá que vote nadie más. Finalmente votarán los miembros de la Mesa Electoral, si tuvieran el derecho a ello, quedando cerrada la urna electoral y por tanto la emisión del voto.

Las candidaturas podrán nombrar apoderados en la Mesa Electoral, debiéndose acreditar como tales ante la misma, mediante la presentación de un documento firmado por el Candidato en cuestión, que lo acredite. Tan sólo se permitirá un apoderado por candidato o candidatura.

Artículo 12. Escrutinio de Votos

Terminada la votación, comienza acto seguido, el Escrutinio.

El Escrutinio es público y no se suspende, salvo causas de fuerza mayor. El público asistente al Escrutinio estará situado a una distancia suficiente que no dificulte el desarrollo del mismo.

Al figurar en la misma papeleta de votación la elección a varios cargos que se rigen con fórmulas diferentes, y simultanear su votación, el escrutinio se realizará por el siguiente orden:

- En primer lugar: Presidente, Vicepresidente Primero, Secretario General
- En segundo lugar: Vocales.
- En tercer lugar: Sede Asamblearia.

El escrutinio se realizará extrayendo el Presidente de la Mesa, una a una, las Papeletas de la urna, y leyendo en voz alta la denominación de los Candidatos y/o candidaturas. El Presidente pondrá de manifiesto cada papeleta, una vez leída al Público.

Es nulo el voto emitido en Papeleta diferente del modelo oficial u homologada, o que haya sufrido cualquier tipo de alteración sustancial.

Se considerará voto en blanco, pero válido, la sección o bloque de la papeleta que no tenga ningún Candidato señalado con una cruz.

Terminado el recuento, se cotejará el total de papeletas con el de votantes anotados.

A continuación, el Presidente preguntará si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio y, no habiendo ninguna o después de que la Mesa Electoral resolviese por mayoría las que se hubiesen presentado, anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de electores, el número de votantes, el de papeletas leídas, el de papeletas nulas, el de papeletas válidas, distinguiendo dentro de ellas el número de votos en blanco, y el de votos obtenidos por cada candidatura.

Concluido el Escrutinio, la Mesa Electoral expedirá el Acta de Escrutinio y Proclamación de Candidatos Electos que será entregada al Representante de la Junta Directiva que a su vez la entregará a la Mesa Presidencial de la Asamblea General para su comunicación.

Artículo 13. Interposición de Recursos

El Recurso de Impugnación de Elecciones podrá ser total o parcial; en el supuesto de que fuese total, afectará a todo el proceso electoral y si fuera parcial afectará únicamente al sector de cargos impugnados.

En el supuesto de impugnación del Proceso Electoral o de sus resultados, así como por disconformidad con la Mesa Electoral o cualquier otra causa que afecte al sistema electoral, los Candidatos podrán interponer el correspondiente recurso, mediante escrito en el que expondrán el alcance y amplitud del recurso, los hechos que lo motivan y las causas y alegaciones que estimaren conveniente en defensa de sus intereses y derechos. Dicho recurso deberá presentarse ante la propia Mesa Presidencial de la Asamblea o en el Registro

General de la Secretaría Técnica de la Federación, dentro del plazo que terminará a las veinte horas del segundo día hábil siguiente a la clausura de la Asamblea General.

El órgano competente a efectos de resolución de Recursos será la propia Junta Directiva de la Federación, que hubiere sido elegida.

La Junta Directiva, dentro del plazo de 10 días naturales contados desde la finalización del plazo de interposición del Recurso Electoral, acordará mediante Resolución motivada en base a las circunstancias que concurrieran y a los oportunos dictámenes jurídicos, la estimación o desestimación total o parcial del recurso.

La Resolución de la Junta Directiva será recurrible ante la primera sesión del Consejo Intercomarcal que se celebre, y en última instancia ante la primera Junta General que tenga lugar, y ello sin perjuicio del ejercicio de las acciones que se puedan interponer ante los Juzgados y Tribunales competentes.

Adoptada por la Junta Directiva la resolución pertinente, cuando fuere desestimatoria de la impugnación, los candidatos electos tomarán posesión de sus cargos con carácter provisional pero en plenitud de facultades y funciones, hasta que el recurso se resuelva de manera definitiva.

Artículo 14. Sobre la Elección del Comité Provincial y de los Organos Comarcales.

Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la Asamblea General en la que se elija a la Junta Directiva de la Federación, se procederá a la elección de los Presidentes Comarcales y de los Presidentes Provinciales, y demás órganos territoriales, a los efectos de sincronizar los periodos de los respectivos mandatos de cuatro años de todos los órganos federales.

Estas elecciones se realizarán conforme a los artículos 52, 54, siguientes y concordantes de los Estatutos federales, y por el proce-

dimiento establecido en este Reglamento, con las adecuadas adaptaciones y ello sin perjuicio de lo que se acuerde o dispongan los Reglamentos específicos de cada una de las Organizaciones Comarcales.

Artículo 15. Sobre Ceses y Sustituciones.

Los dirigentes elegidos en todos los órganos federales en sustitución de las vacantes que se produzcan por cualquier causa ocuparán sus cargos por el periodo que reste al cesado, dimitido o sustituido.

Artículo 16. Normas Subsidiarias.

Con carácter subsidiario y en la medida que fueren compatibles con las disposiciones anteriores y para su mejor interpretación, podrán aplicarse las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Régimen General que regula las elecciones del Estado.

CLÁUSULA DEROGATORIA

Quedan derogadas las Normas Electorales, aprobadas por la XXIX Asamblea General Ordinaria de Morella.

SOBRE REGIMEN DE ACUERDOS

Artículo 17.

Sin perjuicio de lo que dispongan los Estatutos, para la adopción válida de acuerdos en cualquier órgano de la Federación, deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros, y votar a favor de los mismos la mayoría simple de los presentes. La compro-

bación del quórum sólo podrá solicitarse antes del comienzo de cada votación. Iniciada ésta, la validez del acuerdo no podrá impugnarse cualquiera que hubiese sido el número de votantes.

Artículo 18.

El procedimiento para tomar acuerdos podrá ser uno de los siguientes:

- a) Por asentimiento a la propuesta del Presidente del órgano de que se trate.
- b) En votación ordinaria.
- c) En votación nominal.
- d) En votación secreta por papeleta.

Artículo 19.

Se entenderán aprobadas las propuestas, cuando una vez anunciadas por el Presidente, no se suscite reparo u oposición a ellas de manera expresa por cualquiera de los presentes.

La votación ordinaria se hará por levantados y sentados u otra forma ostensible fijada por el Presidente.

La votación nominal puede verificarse, por decisión de la Presidencia, llamando a los votantes por su nombre que responderán "sí" o "no" o declararán que se abstienen de votar.

La votación secreta por papeleta será obligatoria para la elección de cargos, para asuntos que afecten a cuestiones personales, y en todos aquellos casos que lo decida la Presidencia, o lo solicite un tercio de los presentes.

El ejercicio del voto corresponde a la persona física o jurídica que tenga derecho al mismo, sin que pueda ejercitarse por delegación.

Artículo 20.

La Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate. Cuando se trate de elección de cargos, y se produjera empate, se procederá a una nueva votación. En aquellos casos que no afecten al cargo de Presidente, Vicepresidente 1º. y Secretario General, y no hubiera tiempo para proceder a nueva votación, se resolverá el empate por sorteo.

Artículo 21.

Los debates serán dirigidos por el Presidente, o por quien éste delegue. Se establecerán turnos a favor y en contra de cada proposición. El Presidente concederá y retirará el uso de la palabra. Nadie podrá ser interrumpido cuando hable, y el orador respetará el tiempo establecido para su disertación o turno.

El Presidente podrá retirar el uso de la palabra:

- a) Por haber consumido el tiempo concedido.
- b) Por expresarse en términos insultantes u ofensivos.
- c) Por apartarse del tema tratado.
- d) Por cualquier otra causa que a su juicio altere el buen orden de los debates.

Palacio de Congresos, Valencia a 18 de noviembre de 2.001.

II Congreso General de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana. XXXIII Asamblea General de la Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana.